

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.audiencias@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: assuan.olvera@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4885.

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

Nombre, razón social o denominación social:	Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A. C.	
En su caso, nombre del representante legal:	Lorena Cerdán Torres	
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo	

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sección III
Grupos específicos

Dice	Propuesta
Artículo 8. Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias Infantiles tendrán los siguientes derechos, y por ende la programación deberá tomarlos en cuenta:	Artículo 8. Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias Infantiles de niños y niñas tendrán los siguientes derechos, y por ende la programación deberá tomarlos en cuenta:
I. Consideración y protección del interés superior de la niñez;	<i>Sin comentarios</i>
II. Que la programación en el Servicio de Radiodifusión dirigida a las Audiencias Infantiles cumpla con lo siguiente:	II. Que la programación en el Servicio de Radiodifusión dirigida a las Audiencias Infantiles de niños y niñas cumpla con lo siguiente:
a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;	<i>Sin comentarios</i>
b) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no Discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;	<i>Sin comentarios</i>
c) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;	<i>Sin comentarios</i>
d) Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;	d. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia los niños y niñas;
e) Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;	<i>Sin comentarios</i>
f) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;	<i>Sin comentarios</i>
g) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;	<i>Sin comentarios</i>
h) Fomentar el respeto a los derechos de las personas con Discapacidad;	<i>Sin comentarios</i>

i) Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;	<i>Sin comentarios</i>
j) Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;	<i>Sin comentarios</i>
k) Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;	<i>Sin comentarios</i>
l) Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;	<i>Sin comentarios</i>
m) Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;	<i>Sin comentarios</i>
n) Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y	<i>Sin comentarios</i>
o) Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.	<i>Sin comentarios</i>
III. Que la Publicidad destinada a las Audiencias Infantiles no:	III. Que la Publicidad destinada a las Audiencias Infantiles de niños y niñas no:
a) Promueva o muestre conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;	<i>Sin comentarios</i>
b) Muestre o promueva conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;	<i>Sin comentarios</i>
c) Presente a Niñas y Niños o Adolescentes como objeto sexual;	c) Presente a niñas y niños adolescentes como objeto sexual. ⊖
d) Utilice su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;	<i>Sin comentarios</i>
e) Incite directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;	Partiendo de la premisa de que la publicidad es una herramienta de la mercadotecnia, que entre sus objetivos

	<p>está dar a conocer un producto o servicio, y en su caso, promover su venta; se sugiere evaluar la redacción de la presente fracción, a efecto de respetar los objetivos de la publicidad, y atender la preocupación de que está no conlleve a malas prácticas.</p> <p>En este sentido, se propone lo siguiente:</p> <p>e) Cree una sensación de urgencia y/o un sentimiento de inmediatez por adquirir un producto o servicio.</p> <p>f) Debe incitar el sobreconsumo de alimentos y bebidas no alcohólicas.</p>
g) Muestre conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de Discriminación;	<i>Sin comentarios</i>
h) Presente, promueva o incite conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y	<i>Sin comentarios</i>
i) Contenga mensajes subliminales o subrepticios.	<i>Sin comentarios</i>

Considerando la distinción entre niños y niñas, y adolescentes se propone incorporar un artículo particular sobre la audiencia de adolescentes:

Nuevo artículo

Artículo 9. Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias de Adolescentes tendrán los siguientes derechos, y por ende la programación deberá tomarlos en cuenta:

- I. Que la programación en el Servicio de Radiodifusión dirigida a las Audiencias de Adolescentes cumpla con lo siguiente:
 - a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;

- b) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- c) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- d) Informar y orientar sobre los derechos de la adolescencia;
- e) Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- f) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- g) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- h) Fomentar el respeto a los derechos de las personas con Discapacidad;
- i) Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- j) Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- k) Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación y de trata de personas;
- l) Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- m) Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- n) Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales;
- o) Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos;
- p) Promover el derecho al acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna;
- q) Estimular el derecho a un empleo digno y bien remunerado;¹
- r) Propiciar los derechos sexuales y reproductivos, así como el ejercicio pleno y responsable de su sexualidad;²
- s) Promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación y acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre;
- t) Fortalecer sus expresiones de identidad y puedan darlas a conocer a otros sectores sociales, como integrantes de una sociedad pluricultural;
- u) Promover entre los adolescentes una cultura de participación social y política, y
- v) Promover el derecho de los adolescentes a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos.

¹ La fracción propuesta deriva de derechos contemplados en la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

² La presente deriva de los derechos sobre la sexualidad, contemplados en la Ley General de Salud.

II. COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario
Elija un elemento.	Artículo 2, fracción V	<p>La fracción V del artículo 2 del anteproyecto define a las audiencias infantiles como “audiencias compuestas por personas menores de 18 años”.</p> <p>Lo anterior, en contravención con lo dispuesto en las fracciones II y XXIV de ese mismo artículo, en las cuales se observa la distinción entre ‘niños y niñas’ y ‘adolescentes’; entendiéndose los primeros como “las personas de menos de 12 años de edad”; y como adolescentes a las “personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”.</p> <p>En este sentido utilizar el término “infantil” para personas dentro de la etapa “adolescente”, contraviene el rango de edad para cada uno de ellos, así como el razonamiento por el cual se hace la categorización de niños y adolescentes.</p> <p>Con el objetivo de mostrar la distinción entre niños y niñas; y adolescentes, se muestran algunas regulaciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, salud y penal, a saber:</p> <p><i>I. Derechos de niños, niñas y adolescentes</i></p> <p>La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que: “<u>son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad</u>” (artículo 5°).</p> <p><i>II. Cinematografía</i></p> <p>La Ley Federal de Cinematografía señala en su artículo 25 que serán “películas para <u>adolescentes de doce años en adelante</u>” aquellas clasificadas como “B”; y para adultos las películas para mayores de dieciocho años - clasificadas como “C”. Es decir, se consideran</p>

		<p>como adolescentes aquellos entre 12 y 18 años de edad.</p> <p>Este criterio nacional, coincide con el del <i>The British Board of Film Classification</i> (BBFC), organismo que clasifica películas, videos, DVDs y videojuegos en: Universal, Guía Parental, 12, 15 y 18 años.</p> <p><i>III. Salud</i></p> <p>La NOM-043-SSA2-2012 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación., señala que de los 5 a los 9 años 11 meses es recomendable promover la vigilancia de la alimentación del niño. Esto en obvia referencia a la etapa infantil: menores de 12 años.</p> <p>En materia de regulación de publicidad en materia sanitaria, la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, señala en los considerandos de los "Lineamientos de publicidad"¹: "Que se recurrió a especialistas y autores citados por la Secretaría de la Educación Pública, para <u>la definición de niñez, considerando esta etapa como la comprendida entre los 6 hasta los 12 años de edad</u> donde los niños no son capaces de lograr un pensamiento abstracto, por lo que pueden asumir a la publicidad como mensajes absolutos; y en este sentido no cuentan con conocimiento, experiencia y madurez para evaluar objetivamente, la información publicitaria relacionada con las características, propiedades y modo de uso de los alimentos y bebidas no alcohólicas en el contexto de una dieta correcta; ..." (Énfasis añadido).</p> <p>Como se puede observar, la SSA determina a la infancia o niñez como aquella etapa de la vida menor a 12 años.</p>
--	--	--

¹ "Lineamientos por los que se dan a conocer los criterios nutrimentales y de **publicidad que deberán observar los anunciantes de alimentos y bebidas no alcohólicas** para publicitar sus productos en televisión abierta y restringida, así como en salas de exhibición cinematográfica, conforme lo dispuesto en los artículos 22 Bis, 79, fracción X y 86, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad", publicados el X de X de 2014

IV. Laboral

La Ley Federal del Trabajo establece que sólo se permitirá laborar a personas mayores de 15 años (artículo 22 Bis).

V. Civil

En materia civil en el orden federal, se observa entre los requisitos para contraer matrimonio contar con una edad determinada: para el caso de los hombres 16 años; y 14 para las mujeres (artículo 148)

VI. Penal

La Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, señala que será competencia del Consejo de Menores, conocer de la conducta de las **personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad** (artículo 6º). Esto en plena alusión a los adolescentes.

Coincidente a este criterio, la Ley Federal de Justicia para Adolescentes señala la aplicación de la Ley a las **personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad**. (artículo 1, segundo párrafo)

Conclusión y solicitud

Es claro entonces, que a partir de la regulación vigente en diversas materias, así como de las mejores prácticas internacionales existe amplio consenso en que los **12 años es la edad considerada el fin de la niñez y el inicio de la adolescencia**, lo cual tiene su sustento en el desarrollo psicológico del individuo y es un estándar reconocido por la mayoría de los países donde la educación primaria va de los 6 a los 12 años.

También se debe reconocer que los adolescentes tienen necesidades psicosociales distintas a las de los

		<p>niños y niñas, relacionadas con ejercer sus derechos sexuales y reproductivos; civiles; laborales; de asociación; y, desarrollo sociocultural, así como otras libertades propias de esta etapa de vida.</p> <p>Derivado de lo anterior, se solicita considerar la redacción propuesta en la fracción V del artículo 2, a efecto de cambiar la definición de 'audiencias infantiles' como aquellas "audiencias compuestas por personas menores de 12 años".</p> <p>Lo anterior, a efecto de armonizar la regulación que defina el concepto de niños y niñas, y sus correlativos: infancia o infantiles. Esto dará certeza jurídica tanto a regulados como a reguladores, tanto en su cumplimiento como en su vigilancia.</p>
Elija un elemento.	Artículo 8	<p>Retomando los comentarios expuestos sobre la definición de audiencias infantiles, respecto a distinguir los niños y niñas de los adolescentes, se solicita reconsiderar los derechos que gozan las audiencias infantiles, a efecto de separarlos en audiencias de los niños y niñas; y audiencia adolescente.</p> <p>Lo anterior, a efecto de considerar las diferencias en el desarrollo psicológico, social, educacional y sexual de estos grupos de edad, así como las necesidades y atenciones particulares.</p> <p>Con el objeto de ser propositivos, se presenta en documento adjunto un ejemplo de la diferenciación de dichos derechos.</p>
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		

Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Transitorio	Comentario	
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Anexo	Comentario	
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN	
Observaciones generales o aportaciones adicionales	
1	
2	
3	
4	
5	
Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.	